

LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE
AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2015

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las diez horas con dieciseis minutos del día veintidos de octubre del dos mil quince, se reunieron en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Sonora, los ciudadanos diputados Acosta Cid Lina, Acuña Arredondo Rodrigo, Ayala Robles Linares Flor, Castillo Godínez José Luis, Dagnino Escobosa Javier, Díaz Brown Ojeda Karmen Aida, Díaz Nieblas Ramón Antonio, Fu Salcido Carlos Manuel, Gómez Reyna Moisés, Guillén Partida Omar Alberto, Gutiérrez Jiménez José Armando, Gutiérrez Mazón María Cristina Margarita, Hernández Barajas Sandra Mercedes, Jaime Montoya Brenda Elizabeth, Lam Angulo Juan José, Lara Moreno Rosario Carolina, León García Carlos Alberto, López Cárdenas Célida Teresa, López Godínez Lisette, Márquez Cázares Jorge Luis, Ochoa Bazúa Emeterio, Olivares Ochoa Teresa María, Palafox Celaya David Homero, Payán García Angélica María, Rochin López José Angel, Salido Pavlovich Jesús Epifanio, Sánchez Chiu Iris Fernanda, Serrato Castell Luis Gerardo, Trujillo Fuentes Fermín, Valdés Avilés Ana María Luisa, Villareal Gámez Javier, y Villegas Rodríguez Manuel, y existiendo quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión.

Seguidamente, solicitó a la diputada, Jaime Montoya, secretaria, diera lectura a la orden del día; y puesta a consideración de la Asamblea, fue aprobada por unanimidad, en votación económica.

En cumplimiento al punto 3 de la orden del día, la diputada secretaria informó de la correspondencia:

Escrito del Vicepresidente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, con el que remite a este Poder Legislativo, Acuerdo mediante el cual se exhorta, respetuosamente, a los poderes ejecutivos y legislativos de los gobiernos de las entidades federativas del país, para que en el marco de la discusión y aprobación de sus presupuestos de egresos para el año 2016, destinen mayores recursos para el desarrollo de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, y a la de Ciencia y Tecnología”.

Escrito de la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el que acusa de recibido el oficio número 215-I/15, de fecha 06 de octubre de 2015, mediante el cual esta Soberanía remitió Acuerdo relativo a los mecanismos de comunicaciones efectiva que permita que los pescadores y pobladores, obtener la certeza jurídica, política y económica por la suspensión de la actividad pesquera en el Golfo de Santa Clara y el Delta del Río Colorado, de igual forma, hace del conocimiento que dicho

asunto fue remitido a la Comisión de Pesca, para su conocimiento. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente de Acuerdo número 13, aprobado por este Poder Legislativo el día 06 de octubre del año en curso”.

Escrito del Presidente del Congreso del Estado de Zacatecas, con el que remite a este Poder Legislativo, Acuerdo número 154, mediante el cual se exhorta de manera respetuosa a los Congresos de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, en el ejercicio de sus atribuciones, consideren en sus Leyes de Ingresos Municipales u ordenamientos recaudatorios, según corresponda, la recaudación de contribuciones por la autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública de líneas ocultas o visibles de telefonía o telecomunicaciones, así como por la colocación de propaganda en casetas telefónicas instaladas en la vía pública o suelo de competencia municipal. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales”.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, acta certificada en donde consta que ese órgano de gobierno municipal, aprobó las leyes números 81 y 170, que modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula a los expedientes respectivos”.

En cumplimiento al punto 4 de la orden del día, el diputado Lam Angulo dio lectura a la iniciativa presentada por la Comisión de Asuntos Indígenas, con punto de: **“ACUERDO: PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para que, conforme a sus atribuciones, integren los recursos necesarios en el Presupuesto de Egresos del año 2016 de la Federación, en favor de las Comunidades Indígenas de Sonora. **SEGUNDO.-** El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora para que, conforme a sus atribuciones, integre los recursos necesarios en la iniciativa del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2016, en favor de las Comunidades Indígenas de Sonora. **TERCERO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar a** los ayuntamientos de los municipios del estado de Sonora, con Comunidades Indígenas para que, conforme a sus atribuciones, integren los recursos necesarios en sus Presupuestos de Egresos respectivos del año 2016, en favor de las Comunidades Indígenas de Sonora”.

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, y fue aprobada por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general, he hizo uso de la voz el diputado León García para decir

que los grupos indígenas requieren programas específicos, no sólo los originarios del Estado, sino lo que llegan de otros lugares; y les reconoce su capacidad de sobrevivencia y su forma de adaptarse al mundo. En ese tenor, mencionó que existe históricamente una lucha de poder entre los grupos étnicos y el gobierno en turno, pero esperaba que esto no sucediera más, pues también forman parte de Sonora.

Posteriormente, la diputada Lara Moreno dijo que en México la población indígena es un importante grupo social por su cultura, origen e historia, y se les reconoce como pueblos originarios del país; son la base de la nacionalidad mexicana, y representan años de lucha contra la pobreza, la desigualdad y la discriminación, por ello coincide y se suma a la iniciativa presentada, pues el país y el Estado tienen una gran deuda con ellos. Agregó que es hora de reconocerles para que comiencen a transitar a una situación de inclusión y reconocimiento de sus derechos, garantizando el ejercicio de sus derechos sociales, como es el acceso a los servicios básicos, a educación, a la salud, seguridad social, y particularmente a la alimentación y a la vivienda, y solo el trabajo en conjunto y de la mano de la sociedad podrán superar estos problemas, por ello, deben ser responsables ante esa deuda frente a los grupos indígenas.

La última participación en este punto fue en la voz del diputado Villegas Rodríguez quien expuso que en Guaymas están asentados 6 pueblos de los 8 pueblos yaquis, y en el rubro de presupuestos se refleja que el

avance en las comunidades indígenas ha sido paupérrimo, pues los ayuntamientos invierten el 2% de la producción del campo, del cual el 50% de ese 2% es el que se regresa en obras y a veces las obras nunca son vistas. El otro 50% se va a la revolvedora de los ayuntamientos o a la licuadora, y no se traduce en el beneficio que estas comunidades indígenas se merecen. Dijo también que los gobiernos federal y estatal se traduce a veces en simples acciones de vivienda que no terminan cubriendo las necesidades, por ello, exhorta a esta Asamblea a trabajar con los ayuntamientos para que éstos hagan un esfuerzo y se vea reflejado en el presupuesto, pues urge rehabilitar las redes de distribución de agua potable, drenajes, dado que cualquier lluvia se vuelve un caos. Por último pidió a la gobernadora que no se olvide de las comunidades indígenas, que representan el 5% del presupuesto.

Y sin que se presentaren más participaciones, fue aprobado el Acuerdo en lo general, por unanimidad, en votación económica. Posteriormente, la presidencia puso a discusión el Acuerdo en lo particular; sin que se presentase participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 5 de la orden del día, el diputado Fu Salcido solicitó autorización para la transmisión de un video, y siendo autorizado por la presidencia, dio lectura iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de: “**ACUERDO: ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar respetuosamente al Secretario

de la Defensa Nacional, Gral. Salvador Cienfuegos Zepeda, con la finalidad de eliminar el puesto de revisión militar ubicado a 500 metros del entronque a Querobabi, en el kilómetro 110 de la carretera federal No. 15, tramo Hermosillo a Nogales”.

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, y fue aprobada por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general, he hizo uso de la voz el diputado Acuña Arredondo y dijo textualmente:

“Diputado Carlos Fu le felicito por el exhorto estoy totalmente de acuerdo en que se quite el retén o no se quite pues es un tema federal, y que nosotros lógicamente vamos a exhortarlos, así como ya se acordó de que se quite, pero bueno específicamente en Sonora dice, la operación ineficaz de los Precos genera varios millones de pesos en pérdidas para el Estado, ya que además del turismo esta problemática la sufren varias empresas de la región, tanto en Sonora como en otros Estados e incluso del extranjero, quienes se han visto afectados por este tipo de revisiones que han representado un impacto económico negativo, específicamente para los empresarios hortofrutícolas para quienes las revisiones de los Precos representa retrasos de varias horas, y a veces de días, en tiempo en el que la mercancía comienza a madurar afectando la calidad y deterioro del estado sanitario de las frutas y verduras.

Es sabido por todos los productores que cada día que un perecedero se retrasa en su entrega, digo cada hora perdón, puede significar un día más en la vida de anaquel de ese producto, eso lo sabemos todos los productores hortofrutícolas, también por supuesto el retraso de cuando se transporta ganado, que aunque se que hay un carril específico para ello para que circule con más prontitud, solo por la espera para la revisión, a lo anterior debe sumársele las largas colas en la carretera que llegan a alcanzar varios kilómetros de longitud, y que han sido causa de accidentes y cansancio de los conductores, tanto comerciales como particulares, además la manera en la que el personal militar asignado en los Precos, descarga la mercancía de los camiones inspeccionados daña

notablemente el producto transportado, ocasionando importantes daños, no solo a los empresarios de la agricultura y la ganadería, sino también a las actividades de la industria maquiladora, quienes por cuestiones de calidad en la avanzada tecnología que manejan, en ocasiones deben transportar costosos y modernos componentes tecnológicos al alto vacío, mismos que sufren graves deterioros al abrirse los contenedores que los protegen, con la finalidad de revisar su contenido o con someterlos al manejo inadecuado de personal no apto para maniobrar este valioso equipo.

Con miras a evitar este tipo de molestias tanto a comerciantes como a particulares, en sustitución del obsoleto punto de revisión de Benjamín Hill a finales de abril del 2009 en el kilometro 110, de la carretera Nogales-Hermosillo, se inauguró el nuevo Precos de Querobabi, y quiero ahí agregar un poquito el tema de que en ese tiempo a mi me tocó también participar en ese proyecto, puesto que en ese tiempo yo representaba a los productores agrícolas de la región de Caborca, y pues sí, esa era una solución pronta que el tema de modernizar el tráfico, el modernizar el punto de revisión y que no nos obstruyera tanto el tráfico y fuera más fluido, entonces se instaló con equipamiento moderno e instalaciones tecnológicas de punta para agilizar notablemente las revisiones que ahí se llevaban a cabo, todo esto se realizó con una inversión de más de 150 millones de pesos por parte de la federación y el Estado. No obstante esta millonaria inversión y la tecnología de punta instalada, el moderno Precos no ha rendido los frutos esperados, ya que desde su inauguración las largas filas aún no han desaparecido, e incluso han llegado a incrementar, y las unidades detectoras de contrabando no han podido erradicarlas, pues pareciera que las instalaciones no son suficientes para atender la demanda que se presenta en este Precos en particular; por lo que parece necesario instalar al menos una máquina detectora adicional a las ya existentes; sin embargo, aun cuando se instalaran varias máquinas más, si no se elimina de raíz el más profundo problema del que adolecen los Precos, las pérdidas económicas para nuestro Estado continuarán, ya que este inconveniente no es problema de la tecnología, sino cuestión humana, ya que se debe simple y sencillamente a la falta de capacitación para operar los instrumentos tecnológicos que ahí existen, y a la escasa sensibilización en el trato al usuario que opera el personal militar.

Así las cosas, las kilométricas filas de camiones continúan a pesar del auxilio tecnológico, puesto que el personal militar que ahí labora repite los vicios del pasado, con el mal trato a conductores y mercancías, y continua realizando procedimientos que deberían haber desaparecido como lo son las innecesarias revisiones manuales, a que son los transportistas de carga después del paso por las máquinas de rayos gama, que se supone hacen esa labor, así como el proceso de registro de datos de manera repetitiva a chofer y unidades, sin importar que hayan sido registrados y revisados en ocasiones anteriores, reconocemos la necesidad de implementar este tipo de acciones para combatir el tráfico de drogas, armas de fuego, indocumentados y todo tipo de contrabando, sin embargo no debemos permitir que se desperdicie de esa manera el magno esfuerzo que se ha realizado en las instalaciones de Precos de Querobabi, por un problema que

puede resolverse en gran medida capacitando y sensibilizando al personal que lo opera, para que la eficiencia de la tecnología no esté peleada con la incapacidad del hombre.

Conscientes de la problemática planteada con anterioridad la diputada Georgina Rosas López, y el diputado José Guadalupe Curiel, propusieron que se emitieran atentos exhortos a los titulares del Poder Ejecutivo, tanto federal como del Estado, para que atendiera los graves inconvenientes que provoca dicho puesto de revisión carretero, mismos exhortos que fueron aprobados por la LIX Legislatura, mediante el acuerdo número 18 de sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2009, sin embargo al subsistir los problemas planteados en dicho acuerdo, que en ocasiones han llegado a agravarse, es que consideramos necesario darle seguimiento a los pronunciamientos emitidos, recordándoles a las autoridades exhortadas su deber de salvaguardar los intereses de los habitantes del Estado de Sonora. La lucha contra la delincuencia organizada es un asunto de seguridad nacional, y en ningún momento nos opondremos a dotar de todos los elementos para que la autoridad realice de forma más eficiente su labor, sin embargo los mecanismos mediante los cuales se lleva a cabo no deben convertirse en barreras para el desarrollo económico de toda una región, sino que se debe adaptar para llevar al mínimo los costos en los que incurre a la población”.

Y sin que se presentaren más participaciones fue aprobado el Acuerdo en lo general, por unanimidad, en votación económica.

Posteriormente, la presidencia puso a discusión el Acuerdo en lo particular, he hizo uso de la voz el diputado Gutiérrez Jiménez, para decir que en Precos es lamentable la situación que se vive, y como ya se mencionó el aspecto económico, él se referirá a la violación de los derechos humanos de todos los que transitan por esa ruta, pues al ver la infinidad de camiones de transporte y pasajeros, hay que recordar que el clima en ese punto geográfico es extremo, demasiado caliente en el verano y demasiado frío en el invierno; por otra parte, está la violación al libre tránsito, por la actuación cotidiana que desempeñan los elementos de seguridad y del ejército mexicano, pero el

artículo 11 de la Constitución Federal incluye cuatro libertades específicas; la libertad de entrar a la República, la libertad de salir de ella, la libertad de viajar por su territorio, y la libertad de mudar de residencia, por ello, propuso una adición al Acuerdo que exhorte a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en concreto a la Comisión de Defensa Nacional para que desde esa legislatura se respalde este apoyo.

Y ante la propuesta presentada, la presidencia preguntó al diputado proponente si la aceptaba, respondiendo el diputado Fu Salcido que estaba de acuerdo; y sin que se presentasen más participaciones, fue aprobado el Acuerdo, con la adición propuesta, por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 7 de la orden del día, la diputada Ayala Robles Linares pidió autorización a la presidencia para la transmisión de un video, y siendo aceptado, dijo:

“Si existiera una vacuna con los beneficios de la lactancia materna, los padres pagarían lo que fuera para comprarla, les voy a platicar de una historia de Mónica, una mujer de 33 años tiene cáncer de mama, sus doctores advirtieron que es del más agresivo, ella tiene dos hijas a las que solo amamantó unos días. Poncho como lo llamaban sus compañeros es otra historia, un niño de tan solo 12 años de edad, no sé si recuerdan la historia, se desplomó y cayó muerto hace un año en el patio de su escuela mientras se encontraba en el recreo, la causa de esto la obesidad infantil.

Lamentablemente ni Mónica ni Poncho son casos aislados mucho menos únicos, día a día estas enfermedades junto a la diabetes, el asma, las enfermedades cardiovasculares, desórdenes mentales y otras más suman el 60% a nivel mundial según la Organización Mundial de la Salud.

Ya mucho lo hemos repetido en este mes, de acuerdo a la Secretaría de Salud la tasa de mortalidad del cáncer de mama en Sonora es del 19.75% por cada 100 mil mujeres, además México ocupa el primer lugar en obesidad infantil según lo reporta la Unicef, estamos jugando con fuego y ya nos quemamos; hace bastante tiempo tenemos la vacuna natural contra todas estas enfermedades y no la hemos explotado por muchos motivos, todos la conocen, pero muchos le huyen, esta vacuna se llama lactancia materna, es importante que hagamos del conocimiento que en nuestro país el porcentaje de lactancia materna exclusiva en menores de 6 meses bajó entre el 2006 y el 2012, del 22 al 14%, según datos de la encuesta nacional de salud y nutrición, siendo este el más bajo en toda Latinoamérica, solo uno de cada 7 niños en México es amamantado según los datos de la Unicef, solo una de cada 10 mujeres que trabajan amamantan a sus bebés, el resto les da formulas artificiales.

Los beneficios son muchos y no los conocemos, los bebés que se alimentan con leche materna tienen seis veces más probabilidades de sobrevivir, gozarán de mejor salud porque previenen infecciones gastrointestinales, respiratorias, obesidad y diabetes, leucemia, alergia, cáncer infantil, presión arterial, colesterol y enfermedades digestivas, los beneficios de amamantar para las mujeres también son muchos, nos recuperamos más rápido del parto, tenemos menos riesgo de hemorragias internas, de depresión post parto, reducimos las probabilidades de enfermedades como el cáncer de mama, hipertensión entre otros, como la recuperación de nuestra figura, el consumo de la leche materna apoya el presupuesto familiar, porque es gratuita y ayuda a reducir los gastos en cuidados médicos y alimentos, para las empresas quizás que celan el tiempo de sus trabajadoras, que pudieran ocupar en esta actividad les digo, que apoyar la lactancia materna de sus empleadas reduce incidencias de salud y ausentismo.

El presidente de la República Enrique Peña Nieto, consideró dentro de su plan nacional de desarrollo, hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el ejercicio y el mejoramiento de la salud, y entre ellas las líneas de acción está reducir la carga de morbilidad y mortalidad de enfermedades crónicas no transmisibles principalmente diabetes y cáncer, además de instrumentar acciones para prevenir el sobre peso y la obesidad, no obstante la Constitución política es muy clara, en su artículo cuarto establece: *“Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva suficiente y de calidad, el Estado lo garantizará, además de que toda persona tiene derecho a la protección de la salud”*.

Como dice un viejo refrán *“mientras hay vida, hay esperanza”* y mientras yo esté viva desde cualquier trinchera haré lo posible para seguir dando vida y promover la vida”.

Acto seguido, dio lectura al Dictamen presentado por la

Comisión de Salud con proyecto de:

“DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA, LA LEY DEL SERVICIO CIVIL, LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones IV y V y se adiciona una fracción VI, todos del artículo 52 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 52.- ...

I a la III.- ...

IV.- Acciones relacionadas con educación básica, alfabetización de adultos, acceso al agua potable y medios sanitarios de eliminación de excretas y de desechos;

V.- Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil; y

VI.- Las demás que coadyuven a la protección de la salud materno-infantil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 26 de la Ley del Servicio Civil, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26.- Las mujeres disfrutarán, con goce de salario íntegro, de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto o adopción, y de otros dos meses después del mismo, o de la fecha en que se otorgue legalmente la adopción. Durante la lactancia podrá tener dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, sean biológicos o por adopción, o en su caso el tiempo equivalente acordado con la autoridad responsable, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

...

ARTÍCULO TERCERO.- Se adicionan las fracciones III y IV al artículo 27 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.- ...

I y II.- ...

III.- A la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida.

IV.- Durante la lactancia podrá tener dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, sean biológicos o por adopción, o en su caso el tiempo equivalente acordado con la autoridad responsable, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma la fracción IV del artículo del artículo 41 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 41.- ...

I a la III.- ...

IV.- Apoyar la nutrición de la madre en estado de gestación o lactancia, para que el producto alcance la madurez y crecimiento necesario para su correcto desarrollo, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, así como garantizar el acceso a métodos anticonceptivos;

V a la X.- ...

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma el artículo 8 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- Constituye violencia laboral: la discriminación en la contratación de la víctima o no respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo, la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género, incluyendo su estado de gravidez.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado”.

Por último, felicitó a la señora Martha Antúnez de Acosta, presidenta del Desarrollo Integral de la Familia, por su oportuna iniciativa para apoyar a las mujeres.

Acto seguido, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la Comisión, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Decreto en lo general y en lo particular; sin que se presentase objeción alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 7 de la orden del día, el diputado Serrato Castell dio lectura al dictamen presentado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de:

“DECRETO

QUE REFORMA DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.-Se reforman los artículos 3o, 5o, tercer párrafo, 6o, 7o, primer párrafo, 10, 11, 13, 15, 16, primer párrafo, 27, 29, primer y tercer párrafos, 30, primer párrafo, 31, tercer párrafo, 34, 35, 37, 41, 42, 55, primer párrafo, 56, 60, 66, primer párrafo, 67, fracción III, 71, primer párrafo, 75, 76, 77, 78, fracciones III y IV, 87, primer párrafo, inciso d) de la fracción I, tercer párrafo de la fracción II y la fracción V, 88, 89, 91, primer párrafo, 92, 96, 97, 110 y la denominación de los Capítulos VIII del Título Segundo, VI del Título Tercero, III y VI del Título Quinto y la denominación del Título Quinto; asimismo, se derogan los artículos 57, 58, 63, 73, 107, fracción IV y el Capítulo V del Título Tercero; y se adiciona el artículo 35 BIS, todos del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.- El presente código se aplicará, por los delitos cometidos en alguna entidad federativa, en los casos siguientes:

- I. Por los delitos que produzcan efectos dentro del territorio del Estado;
- II. Por los delitos cuya ejecución se inicie fuera del territorio del Estado, si se consuman dentro del mismo; y
- III. Por los delitos permanentes o continuados y se sigan cometiendo dentro del territorio del Estado.

En los casos comprendidos en las fracciones II y III de este artículo se aplicará el código cuando el imputado se encuentre en el territorio del mismo o no se haya ejercitado en su contra acción penal en otra entidad federativa cuyos tribunales sean competentes, por disposiciones análogas a las de este código, para conocer del delito.

ARTÍCULO 5o.- ...

...

El delito atendiendo a su momento de consumación, puede ser:

I a la III.- ...

ARTÍCULO 6o.- Los delitos pueden ser:

I.- Dolosos; y

II.- Culposos,

El delito es doloso cuando se quiere o acepta el resultado.

Obra culposamente la persona que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible, o previó confiado en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.

ARTÍCULO 7o.- La comprobación de las modalidades de la responsabilidad penal y los grados de la culpabilidad se determinarán mediante la valoración que conforme a derecho se haga de las pruebas dentro del procedimiento. En caso que se determine la existencia de dolo, no se considerará extinguida tal forma de culpabilidad, aunque se pruebe lo siguiente:

I a la III.- ...

...

ARTÍCULO 10.- Existe tentativa punible, cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando, en parte o totalmente, los actos ejecutivos que deberían producir el resultado u omitiendo los que deberían evitarlo, si por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo no se llega a la consumación, pero se pone en peligro el bien jurídico tutelado.

Si el sujeto se desiste voluntariamente o de propio impulso de la ejecución o impide la consumación del delito, no se impondrá pena o medida de seguridad alguna por lo que a éste se refiere, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismos delitos.

El desistimiento del autor no beneficia a los partícipes. Para que sea válido el desistimiento de los partícipes o coautores, se requerirá que hayan neutralizado el sentido de su aportación al hecho.

ARTÍCULO 11.- Formas de intervención.

Las personas pueden intervenir en la realización de un delito, conforme a las siguientes disposiciones:

- I. Es autor directo: quien lo realice por sí;
- II. Es coautor: quien lo realice conjuntamente con otro u otros autores;
- III. Es autor mediato: quien lo lleve a cabo sirviéndose de otro como instrumento;
- IV. Es partícipe inductor: quien determine dolosamente al autor a cometerlo;
- V. Es partícipe cómplice: quien dolosamente preste ayuda o auxilio al autor para su comisión; y
- VI. Es partícipe encubridor: quien con posterioridad a su ejecución, auxilie al autor por acuerdo anterior al delito.

Quienes únicamente intervengan en la planeación o preparación del delito, así como quienes determinen a otro o le presten ayuda o auxilio, sólo responderán si el hecho antijurídico del autor alcanza al menos el grado de tentativa del delito que se quiso cometer.

La instigación y la complicidad sólo son admisibles en los delitos dolosos.

En la aplicación de las reglas establecidas en este Código, y para los efectos de la responsabilidad penal, toda persona se presumirá inocente.

ARTÍCULO 13.- Causas de exclusión del delito.

Se entenderá que no hay delito cuando se actualice alguna causa de atipicidad, de justificación o de inculpabilidad.

Son causas de inculpabilidad: El error de prohibición invencible, el estado de necesidad disculpante, la inimputabilidad, y la inexigibilidad de otra conducta.

A.- Causas de atipicidad:

I. Ausencia de conducta: La actividad o la inactividad se realice sin intervención de la voluntad del sujeto activo;

II. Falte alguno de los elementos que integran la descripción legal del delito de que se trate;

III. Consentimiento del titular: Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado o del legitimado legalmente para otorgarlo, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a).- Que se trate de un bien jurídico disponible;

b).- Que el titular del bien jurídico, o quien esté legitimado para consentir, tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del bien; y,

c).- Que el consentimiento sea expreso o tácito y no medie algún vicio del consentimiento.

IV. Error de tipo: Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible, respecto de alguno de los elementos que integran la descripción legal del delito de que se trate.

B.- Causas de justificación:

I. Consentimiento presunto. Se presume que hay consentimiento, cuando el hecho se realiza en circunstancias tales que permitan suponer fundadamente que, de haberse consultado al titular del bien o a quien esté legitimado para consentir, éstos hubiesen otorgado el consentimiento;

II. Legítima defensa: Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor.

Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, respecto de aquél que cause un daño, a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio trate de penetrar sin derecho, a su hogar o sus dependencias, a los de su familia o los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender o al sitio donde se encuentren bienes jurídicos propios o ajenos

de los que tenga la misma obligación; o bien, cuando lo encuentre en alguno de esos lugares, en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión;

III. Estado de necesidad justificante: Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el sujeto, lesionando otro bien de menor valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el sujeto activo no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;

IV. Cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho: La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional de la conducta empleada para cumplirlo o ejercerlo.

C.- Causas de inculpabilidad:

I. Error de prohibición invencible: Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible, respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma o porque crea que está justificada su conducta;

II. Estado de necesidad disculpante: Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el sujeto, lesionando otro bien de igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el sujeto activo no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;

III. Inimputabilidad y acción libre en su causa: Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el sujeto hubiese provocado su trastorno mental para en ese estado cometer el hecho, en cuyo caso responderá por el resultado típico producido en tal situación. Las acciones libres en su causa culposamente cometidas se resolverán conforme a las reglas generales de los delitos culposos.

IV. Inexigibilidad de otra conducta: En atención a las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al sujeto una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido conducir conforme a derecho.

Las causas que excluyen el delito se resolverán de oficio, en cualquier estado del proceso.

ARTÍCULO 15.- Existe concurso ideal, cuando con una sola acción o una sola omisión se cometen varios delitos. Existe concurso real, cuando con pluralidad de acciones u omisiones se cometen varios delitos.

No hay concurso cuando las conductas constituyen un delito continuado o permanente.

ARTÍCULO 16.- Hay reincidencia siempre que el sentenciado a una pena privativa de libertad, por sentencia firme dictada por cualquier tribunal de la República o del extranjero, cometa un nuevo delito doloso o culposo.

...

ARTÍCULO 27.- La sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación de daño.

ARTÍCULO 29.- La reparación de daño comprende:

I a la VI.- ...

...

En los supuestos de las fracciones II y III, cuando el responsable de resarcir daños carezca de medios y recursos para realizar el pago correspondiente, el Estado, a través de sus organismos y dependencias competentes, tendrá la obligación de proporcionar a la víctima los tratamientos y cuidados necesarios para su recuperación, en términos de la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito, la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Sonora, y en su caso, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Familiar para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 30.- Tienen derecho a la reparación de daños, en orden preferente:

I a la IV.- ...

ARTÍCULO 31.- ...

...

Para los casos de reparación de daños causados con motivo de delitos culposos, el Ejecutivo del Estado expedirá un reglamento sobre la forma en que debe garantizarse mediante seguro especial y sin perjuicio de las sanciones que dicte la autoridad judicial.

ARTÍCULO 34.- La reparación del daño proveniente del delito se exigirá de oficio por el Ministerio Público en los casos en que proceda, sin perjuicio de la intervención que conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales corresponda a la víctima u ofendido.

ARTÍCULO 35.- El importe de la sanción pecuniaria se distribuirá entre el Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral y la parte ofendida.

Si no se logra hacer efectivo todo el importe de la sanción pecuniaria, se cubrirá, preferentemente, la reparación de daños y perjuicios, en su caso, a prorrata entre las víctimas u ofendidos.

Si la parte ofendida renunciase a la reparación de los daños y perjuicios, el importe se aplicará al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

ARTÍCULO 35 BIS.- La garantía económica que se constituya como medida cautelar, pasará al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, cuando el imputado se sustraiga a la acción de los tribunales o no haga la reclamación conforme a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales. En el primer caso, se conservará el importe de la garantía económica, hasta en tanto se resuelva lo relativo al pago de la reparación de daños.

ARTÍCULO 37.- El cobro de la sanción pecuniaria se hará en los términos que establece este Código y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

CAPITULO VIII DE LOS BIENES, ASEGURADOS, DECOMISADOS Y ABANDONADOS

ARTÍCULO 41.- Los instrumentos del delito y las cosas que sean objeto o producto de él, se decomisarán si son de uso prohibido. Si son de uso lícito, se decomisarán al sentenciado cuando éste sea condenado por delito doloso, intencional o preterintencional, con excepción de las armas, las que serán decomisadas aún tratándose de delitos culposos. Si pertenecen a tercera persona, sólo se decomisarán cuando hayan sido empleados con conocimiento del dueño para fin delictuoso o cuando el tercero que los tenga en su poder o los haya adquirido por cualquier título, se encuentren alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 329 de este Código, independientemente de la naturaleza jurídica de dicho tercero propietario o poseedor y de la relación que éste tenga con el acusado, en su caso.

ARTÍCULO 42.- Para lo dispuesto en el presente capítulo se seguirán en lo correspondiente las reglas establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley para la Administración de Bienes, Asegurados, Decomisados y Abandonados.

ARTÍCULO 55.- Cuando la sentencia determine restricción de libertad o derechos, o suspensión condicional de la sanción, el juez de ejecución dispondrá la vigilancia de la autoridad sobre el sentenciado, la cual tendrá la misma duración que la correspondiente a la sanción impuesta.

...

ARTÍCULO 56.- El juzgador, al dictar sentencia aplicara lo conducente lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En todos los casos en que este Código disponga penas en proporción a las previstas para el delito doloso consumado, la punibilidad o sanción aplicable será, para todos los efectos legales, la que resulte de la elevación o disminución, según corresponda, de los términos mínimo y máximo de la pena prevista para aquél.

ARTÍCULO 57.- Se deroga.

ARTÍCULO 58.- Se deroga.

ARTÍCULO 60.- Cuando por haber sufrido el sujeto activo consecuencias graves en su persona o por su senilidad o su precario estado de salud, fuere notoriamente innecesaria la imposición de una pena privativa o restrictiva de libertad, el juzgador, de oficio o a petición de parte, motivando su resolución, podrá prescindir de ella o sustituirla por una medida de seguridad. En los casos de senilidad o precario estado de salud, el juez o Tribunal de Enjuiciamiento se apoyará en dictámenes de peritos.

ARTÍCULO 63.- Se deroga.

ARTÍCULO 66.- La determinación del grado de reprochabilidad en los delitos culposos, atenderá a las reglas previstas por el Código Nacional de Procedimientos Penales y a la gravedad de la culpa, cuya calificación queda al prudente arbitrio del juez, quien para tal efecto deberá tomar en consideración las circunstancias especiales siguientes:

I a la V.- ...

ARTÍCULO 67.- ...

I a la II.- ...

III.- El Ministerio Público, de oficio o a petición de parte ofendida, podrá, motivadamente, prescindir del ejercicio de la acción penal, cuando el delito culposo se cometa entre ascendientes o descendientes, cónyuges, hermanos, o parientes consanguíneos en línea colateral hasta el tercer grado, adoptante y adoptado, y se actualice alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 60.

ARTÍCULO 71.- En caso de delito continuado, se aumentará la pena hasta en una mitad más de la establecida como máximo para el delito cometido, para cuyos efectos el juzgador tomará en cuenta el daño causado y el número de actos ejecutivos realizados, independientemente de las prevenciones establecidas en el artículo 56 de este Código.

...

CAPITULO V SE DEROGA

ARTÍCULO 73.- Se deroga.

CAPITULO VI MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA SORDOMUDOS Y ENFERMOS MENTALES

ARTÍCULO 75.- En los casos previstos en el artículo anterior, las personas o enfermos a quienes se aplique la medida de seguridad, podrán ser entregados a quienes corresponda hacerse cargo de ellos, siempre que se otorgue la medida económica, por la cantidad que fije el juez en su caso, para garantizar el daño que pudieran causar, por no haberse tomado las precauciones necesarias para su vigilancia.

Cuando el Juez estime que ni aún con la garantía queda asegurado el interés de la sociedad, seguirán en el establecimiento especial en que estuvieren recluidas.

ARTÍCULO 76.- En igual forma que previene el artículo anterior y en los términos que disponga el Código Nacional de Procedimientos Penales, procederá el juez de control y Tribunales de enjuiciamiento con los imputados y acusados respectivamente y el juez de ejecución de penas con los sentenciados que sean víctimas de un proceso psicopatológico, transitorio, permanente o crónico

ARTÍCULO 77.- En caso de que el sentenciado tenga el hábito o la necesidad de consumir bebidas alcohólicas, el juez de ejecución ordenará, independientemente de la ejecución de la pena impuesta por el delito cometido, el tratamiento que proceda por parte de la autoridad sanitaria competente o de cualquier servicio médico, bajo la supervisión de aquélla.

En ningún caso la medida de tratamiento impuesta por el juez de ejecución, excederá de la duración que corresponda al máximo de la pena aplicable al delito.

ARTÍCULO 78.- ...

I y II.- ...

III.- La prohibición de realizar determinado negocio u operación se referirá exclusivamente a aquél o aquélla que determine el órgano jurisdiccional;

IV.- Las multas a las personas jurídicas se impondrán en la cuantía que determine la sentencia, teniendo en cuenta el órgano jurisdiccional, para adecuarla, el capital social de la persona moral, el estado de sus negocios y la gravedad y consecuencias del delito; y

V.- ...

ARTÍCULO 87.- El órgano jurisdiccional, de oficio o a petición de parte, únicamente al tiempo de pronunciarse sentencia definitiva, y siempre que no se haya otorgado algún sustitutivo de prisión, podrá suspender, motivadamente, la ejecución de las sanciones impuestas, debiéndose sujetar a lo siguiente:

I.- ...

a) a la c).- ...

d) Que otorgue fianza por la cantidad que fije el órgano jurisdiccional o se sujete al cumplimiento de las medidas que se le impongan, para garantizar que se presentará ante la autoridad siempre que fuere requerido y que no dará lugar a nuevo proceso que concluya con sentencia condenatoria irrevocable;

e) y f).- ...

II.- ...

...

En el supuesto de que se haga efectiva la primera sentencia, la fianza que se hubiese otorgado para obtener el beneficio, se hará efectiva a favor del Fondo Estatal de Ayuda Asistencia y Reparación Integral.

III y IV.- ...

V.- Los sentenciados a quienes se conceda la suspensión condicional de la sanción, quedarán sujetos a la vigilancia del juez de ejecución, el que podrá auxiliarse de las autoridades que estime convenientes.

VI.- ...

ARTÍCULO 88.- Cuando el fiador tenga motivos fundados para no continuar prestando su garantía, los expondrá al Juez de ejecución a fin de que éste si los estima justos, prevenga al sentenciado que presente nuevo fiador dentro del plazo que prudentemente deberá fijarle, apercibido de que se hará efectiva la sanción si no lo verifica.

En caso de muerte o insolvencia del fiador, estará obligado el sentenciado a poner el hecho en conocimiento del juez de ejecución para el efecto y bajo el apercibimiento que se expresa en el párrafo que precede.

TITULO QUINTO EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL

ARTÍCULO 89.- La muerte del imputado extingue la acción penal, así como las sanciones y medidas de seguridad que se le hubieren impuesto, a excepción de la reparación de daño y del decomiso de instrumentos, objetos o productos del delito.

CAPÍTULO III PERDÓN DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO

ARTÍCULO 91.- El perdón de la víctima u ofendido extinguen la acción penal cuando concurren estos requisitos:

I a la III.- ...

...

...

...

...

CAPÍTULO IV INDULTO NECESARIO O RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA

ARTÍCULO 92.- Cuando aparezca que el sentenciado es inocente, se proveerá al reconocimiento de su inocencia, de conformidad con lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales debiéndose proceder, además, en los términos del artículo 53 de este Código.

El indulto necesario o reconocimiento de inocencia del sentenciado, extingue la obligación de reparar los daños.

ARTÍCULO 96.- El indulto en ningún caso extinguirá la obligación de reparar los daños.

CAPÍTULO VI REINSERCIÓN

ARTÍCULO 97.- La reinserción tiene por objeto reintegrar al sancionado al goce de los derechos civiles, políticos o de familia que hubiere perdido o en cuyo ejercicio estuviere suspenso, a virtud de sentencia dictada en un proceso.

ARTÍCULO 107.- ...

I a la III.- ...

IV.- Se deroga.

V.- ...

...

...

...

ARTÍCULO 110.- La sanción pecuniaria consistente en multa prescribirá en cinco años y la relativa a daños en veinte.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, previa su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, en los términos establecidos en el artículo único del Decreto número 05, que Declara que el Código Nacional de Procedimientos Penales se incorpora al régimen jurídico del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial número 31, sección III, el día jueves 15 de octubre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan a las contenidas en el presente.

ARTÍCULO TERCERO.- A quienes hayan cometido alguno de los delitos previstos en los artículos que se reforman con motivo del presente Decreto con antelación a su entrada en vigor, incluidos quienes se encuentren dentro de cualquier etapa del procedimiento, les seguirán siendo aplicables las disposiciones vigentes en el momento en que se haya cometido y los sentenciados deberán compurgar sus penas y sanciones en los términos en los que fueron impuestas”.

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la Comisión, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Decreto en lo general y en lo particular; sin que se presentase objeción alguna, fue aprobado, por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto y comuníquese”.

Y sin que hubiere más asuntos por desahogar, la presidencia clausuró la sesión a las doce horas con cuarenta y minuto, y citó a una

